

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia, Antioquia, Junio siete (7) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 990

RADICACION No. 2016-00309-00

Se tiene que mediante auto calendado en Diciembre cinco (5) de dos mil dieciséis (2016)¹, este despacho libro mandamiento de pago a favor de BONA INVERSIONES SAS y en contra de ALBERTO ANTONIO GUARIN SANCHEZ, ordenándose en el numeral segundo la notificación personal del ejecutado.

Igualmente, el veintitrés (23) de Abril de dos mil dieciocho (2018²) se decretaron medidas cautelares, mas concretamente el secuestro de un inmueble, comisionándose al señor Inspector Municipal de Policía de esta localidad, despacho comisorio No. 00018, que fue entregado al apoderado del ejecutante el 18/06/2018³, fecha desde la cual se encuentra inactivo el proceso, desconociéndose la materialización de este, como tampoco se ha integrado en debida forma el contradictorio.

El artículo 317 del Código General del Proceso, respecto del DESITIMIENTO TACITO, en su numeral 2º indica que:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

¹ Fol.13

² Fol. 8 C2

³ Fol. 9 C2

En este caso no habrá condena en costas o perjuicio a cargo de las partes". ".....

Quiere decir lo anterior que para la declaratoria de oficio o a petición de parte se requieren dos elementos a saber: **i) OBJETIVO**. Que es el transcurso del tiempo establecido para este un año (1) y, el **ii) SUBJETIVO**, que se traduce en la inactividad de la parte a la cual le corresponde ejecutar dicho acto.

Como en el presente caso se observa que ha transcurrido un tiempo superior dos (2) años sin que se ejecute actuación alguna tendiente a proseguir con el mismo, el despacho procederá conforme a lo impuesto en la norma precedente y en consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR que ha operado el DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente Proceso Ejecutivo promovido por de BONA INVERSIONES SAS y en contra de ALBERTO ANTONIO GUARIN SANCHEZ

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO.- Decretar la terminación del proceso.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas.

QUINTO.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ